



INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS POR MEDIO DE REEMBOLSO FISCAL ELECTORAL

1. Normativa aplicable

Artículos 9° y 14 bis incisos 3° y 4° de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Requisitos generales del proceso

Los candidatos y partidos políticos podrán suscribir créditos de consumo para financiar sus campañas electorales con instituciones del sistema financiero registradas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (www.sbif.cl).

Para que el Servicio Electoral autorice a la Tesorería General de la República el pago de los créditos adeudados a las instituciones financieras por medio del reembolso fiscal a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 19.884 (y los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo para presentación de la cuenta) deben cumplirse los siguientes requisitos:

2.1. Que el monto del crédito contratado no supere el 20% del gasto electoral permitido, tratándose de candidaturas a Presidente de la República; el 25%, en el caso de candidaturas a Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde o Concejal, o 50 U.F. tratándose de las candidaturas a Concejal, aun cuando no excedieren del 25%, ello de conformidad al artículo 9° inciso 6° de la Ley N° 19.884.

2.2. Que la institución financiera esté registrada ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2.3. Que el candidato presente al Servicio Electoral un ejemplar original del mandato suscrito con la institución financiera.



2.4. Que el candidato o Partido Político haya depositado el total del crédito en la cuenta corriente del Servicio Electoral, RUT 60.504.000-4, cuenta N° 9022821 del BancoEstado.

2.5. Que el Administrador Electoral o el Administrador General Electoral, en su caso, acredite ante el Servicio Electoral —a través de la cuenta de ingresos y gastos electorales— que el crédito fue utilizado para financiar la campaña electoral.

2.6. Que la cuenta (del candidato o partido) de ingresos y gastos se encuentre aprobada y los resultados de la elección estén calificados.

3. Requisitos del mandato

Los candidatos y partidos políticos podrán otorgar, a las instituciones financieras con que obtuvieron los créditos, un mandato especial, por el cual el Servicio Electoral autorizará a la Tesorería General de la República el pago de los créditos con cargo al reembolso fiscal electoral que corresponda.

3.1. Contenido del mandato a instituciones financieras

La información mínima que debe contener el mandato es la que se describe a continuación:

3.1.1. Individualización completa del mandante: nombres, apellidos, cédula de identidad del candidato o nombre y RUT del Partido Político.

3.1.2. Individualización completa de la institución financiera acreedora: nombre, RUT, sucursal y domicilio.

3.1.3. Señalar si el pago del crédito (reembolso) se abonará a la institución financiera o a la cuenta del candidato o Partido Político, indicando RUT, número de cuenta, tipo de cuenta y banco en cada caso.



3.1.4. La identificación del crédito a lo menos en cuanto a su monto (sólo del capital) y número de individualización, si lo hay.

3.1.5. El monto de los intereses devengados hasta el 6 de diciembre de 2016.

3.1.6. Lugar y fecha de otorgamiento del mandato.

3.1.7. Suscripción del mandato.

El mandato debe llevar la firma del mandante (si se trata de partidos políticos debe suscribirlo su representante legal); y nombre, cédula de identidad, cargo, timbre y firma del representante habilitado de la institución financiera como mandatario.

3.1.8. Otros trámites.

Las instituciones financieras podrán incorporar más información y requerir al candidato o partido interesado la ejecución de trámites usuales para el otorgamiento del mandato.

3.2. Lugar y fecha de entrega

El mandato en original y sin enmendaduras debe ser entregado al Servicio Electoral, en las oficinas de partes de las Direcciones Regionales o del Nivel Central, dentro del plazo establecido para la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales.

3.3. Encargado de la entrega

El mandato podrá ser entregado por el Administrador Electoral, por el Administrador General Electoral o por el candidato, junto a la presentación de las cuentas generales de ingresos y gastos electorales; o bien directamente por la institución financiera acreedora.

3.4. Verificación de uso del crédito

Se debe acreditar el uso del crédito en la campaña electoral, es decir, que se usó efectivamente para el pago de gastos electorales declarados en la cuenta.



3.5. Pago del crédito

El pago del crédito por esta vía comprende el capital y los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales, es decir, el 6 de diciembre de 2016, y goza de preferencia para su pago.

Cumplidos los requisitos indicados, el Servicio Electoral autorizará el pago del crédito directamente a la institución financiera o a la cuenta del candidato o Partido Político, según señale el mandato otorgado, sea del todo o de la parte que alcance con el reembolso, y enviará a Tesorería General de la República la comunicación respectiva para su ejecución.